

# RESOLUCIÓN № 16 del 26 de marzo de 2021

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 1112 de 2019

# LA VICERRECTORA DE GESTIÓN UNIVERSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Artículo 69° de la Constitución Política de Colombia, y en especial de las que le confiere la Resolución Rectoral No. 0232 de 2012 adicionada por el Artículo primero de la Resolución Rectoral No. 0141 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Rectoral No. 232 de 2012, establece en su "ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN." Que: "(...) La delegación comprende la expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con los convenios y contratos objeto de la delegación, incluidos los de liquidación y la designación del interventor y supervisor".

Que la Universidad Pedagógica Nacional suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 1112 de 2019 con la señora Nataly Andrea Ríos Riaños, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.433.648 de Cúcuta, para cumplir con el objeto de "Prestar sus servicios como tutor de acompañamiento situado para el desarrollo del Proyecto SAR 10619, en el marco del Convenio Interadministrativo No 133 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Pedagógica Nacional." Con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2019.

Que para todos los efectos legales el valor inicial del mencionado contrato se fijó en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, pagaderos en 4 cuotas, como lo estipula la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios N° 1112 de 2019.

Que la universidad contaba para el desarrollo del objeto del contrato 1112 de 2019 con el certificado de disponibilidad presupuestal No 1573 del 12 de agosto de 2019.

Que la Universidad apropió los recursos para este contrato mediante el Registro Presupuestal No. 3042 del 17 de septiembre de 2019, para amparar los pagos que se causen con ocasión de su ejecución.

Que, a la señora Nataly Andrea Ríos Riaños, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.433.648 de Cúcuta, de acuerdo con el certificado de pagos de fecha 11 de marzo de 2021 expedido por la Tesorería de la Universidad, certifica que a Nataly Andrea Ríos Riaños se le canceló la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.866.667), por concepto derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1112 de 2019.

Que, de la ejecución del contrato y de acuerdo con los pagos realizados a la contratista, resulta un saldo a favor de la Universidad Pedagógica Nacional por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.133.333).** 

Que, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato y posterior a la firma de la correspondiente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios en mención, fue necesario solicitar mediante comunicación vía electrónica de fecha 24 de julio de 2020 al correo electrónico de la contratista la firma nuevamente del acta de liquidación debidamente ajustada y firmada por el Supervisor, del cual, no se obtuvo respuesta por parte de la Contratista.

Que, la contratista Nataly Andrea Ríos Riaños no mostró interés en formalizar la terminación y liquidación del contrato, con la suscripción del acta de liquidación de forma bilateral.

3



# RESOLUCIÓN № 16 del 26 de marzo de 2021

Que, el 31 de julio de 2020, mediante comunicación enviada a la contratista vía correo electrónico, se reiteró el envío del acta de liquidación firmada por el supervisor para el correspondiente trámite de firma, sin obtener respuesta favorable.

Que, el 26 de agosto de 2020, la Subdirectora de Asesorías y Extensión con el visto bueno de la Vicerrectora de Gestión Universitaria, inició el proceso de liquidación dispuesto en los artículos 51 y 53 del Capitulo Décimo Primero del Acuerdo 027 de 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, para lo cual, se remitió por correo certificado el Acta de Liquidación Bilateral y se reportó como **entregado** vía correo certificado en la dirección de notificación suministrada por Nataly Andrea Ríos Riaños, como consta en las constancias de entrega, y que transcurridos los cinco (5) días otorgados para la suscripción del acta de liquidación bilateral no se obtuvo respuesta alguna.

Que el artículo 53 del capítulo Decimo Primero del Acuerdo 027 de 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional establece que se llevara a cabo la figura de "LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no presenta una liquidación de común acuerdo dentro de los (4) meses siguientes terminación del contrato; o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes".

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Liquidación Unilateral.** Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1112 de 2019, suscrito con Nataly Andrea Ríos Riaños, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.433.648 de Cúcuta, en los siguientes términos:

Número y Fecha del Contrato:							
No.: 1112		Fecha:	16/09/2019				
Objeto del contrato:							
	del Convei	nio Interadminis	strativo No 133 de	•	ollo del Proyecto SAR o entre el Ministerio de		
Fechas:							
De inicio <sup>1</sup> :	17/09/2019		De terminación:		15/12/2019		
INFORMACION PRESUPUESTAL:  Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:							
Objeto		Número	F. de Exp	edición	Valor		
Contrato Inicial		1573	12/08/2019		\$1.180.000.000		
Adición (si las hubo)		N/A	N/A		N/A.		
Certificado de Registro Presupuestal – CRP:							
Objeto		Número	F. de Exp	edición	Valor		
Contrato Inicial		3042	17/09/2019		\$14.000.000		
Adición (si las hubo)		N/A	N/A		N/A.		
MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES:							
No. de Modificación		Fecha	Tipo de Mo	dificación	Detalle Modificación		
N/A		N/A	N/A	\	N/A.		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fecha en la cual se da inicio a la ejecución de contrato por ejemplo la suscripción del acta de inicio



# RESOLUCIÓN № 16 del 26 de marzo de 2021

ANÁLISIS FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO:	
Valor Inicial de Contrato:	\$14.000.000
Valor de las adiciones:	\$0
Valor total con o sin adiciones:	\$14.000.000
Valor de Anticipo:	\$0
Valor del Pago Anticipado:	\$0
Valor pagado al contratista:	\$11.866.667
Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado:	\$11.866.667
Saldo a favor de la UPN:	\$ 2.133.333
Saldo a favor del contratista:	\$0

#### **ESTADO JURIDICO:**

Novedad	No. Resolución	Fecha	Observaciones
Multas			
Caducidad			

#### **OBSERVACIONES:**

## **Observaciones**

El supervisor del Contrato certifica que el contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social a la fecha de terminación del contrato. Se aclara que una vez finalizado el mismo y revisada la información financiera, existe un saldo a favor de la Universidad por valor de \$2.133.333, teniendo en cuenta que el valor pagado que se efectuó se da en razón al servicio efectivamente prestado.

**ARTICULO 2. Extinción de las obligaciones.** En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones derivadas en virtud del contrato No. 1112 de 2019 suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y Nataly Andrea Ríos Riaños, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.433.648 de Cúcuta.

ARTICULO 3. Liberación. Liberar la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.133.333), correspondiente al valor que no se ejecutó del contrato, a favor de la Universidad Pedagógica Nacional teniendo en cuenta el estado financiero indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Ordenar**, al Grupo de Contratación la notificación de esta Resolución a la ex contratista en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, conforme lo preceptuado por los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 días del mes de marzo de 2021

Date 6.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TERREROS

Vicerrectora de Gestión Universitaria

Vo.Bo.: Liliana María Guaca Guamanga – Subdirectora de Asesorías y Extensión Vo.Bo.: Jorge Andrés Barrezueta Solano – Coordinador Grupo de Contratación

Elaboró: Camilo Andrés Bayona Maldonado - Abogado contratista SAE

Página 3 de